



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

Dictamen que presenta la Comisión de
Gobernación y Puntos
Constitucionales, de la iniciativa de
reformas a varios artículos de la
Constitución Política para el Estado de
Guanajuato, en materia de
fiscalización, formulada por los
diputados integrantes de la Junta de
Gobierno y Coordinación Política.

**DIPUTADO LUIS FELIPE LUNA OBREGÓN
PRESIDENTE DEL CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E**

Los diputados y las diputadas integrantes de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, recibimos por turno para efecto de estudio y dictamen, la iniciativa formulada por los diputados integrantes de la Junta de Gobierno y Coordinación Política por la que se reforman los artículos 63, fracciones XVIII, XIX y XXVIII; 66, párrafos primero, tercero, quinto, sexto, séptimo, octavo y noveno, así como sus fracciones I, en su primer párrafo y VIII, en su segundo párrafo; 77, fracción VI; 90, fracción XXXI; y 117, fracción VII, en su cuarto párrafo; y se adiciona un segundo párrafo a la fracción I del artículo 66, de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, en materia de fiscalización.

Con fundamento en los artículos 95 fracción I, y 149 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, formulamos a la Asamblea el siguiente:

D I C T A M E N

I. Del Proceso Legislativo

I.1. En sesión del 12 de marzo de 2015, ingresó la iniciativa por la que se reforman los artículos 63, fracciones XVIII, XIX y XXVIII; 66, párrafos primero, tercero, quinto, sexto, séptimo, octavo y noveno, así como sus fracciones I, en su primer párrafo y VIII, en su segundo párrafo; 77, fracción VI; 90, fracción XXXI; y 117, fracción VII, en su cuarto párrafo; y se adiciona un segundo párrafo a la fracción I



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

Dictamen que presenta la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, de la iniciativa de reformas a varios artículos de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, en materia de fiscalización, formulada por los diputados integrantes de la Junta de Gobierno y Coordinación Política.

del artículo 66, de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, formulada por los diputados integrantes de la Junta de Gobierno y Coordinación Política, turnándose por la presidencia del Congreso a esta Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 95 fracción I de nuestra Ley Orgánica.

1.2. En fecha 26 de marzo de 2015, en reunión de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, se radicó la iniciativa, y como metodología se determinó la siguiente:

- a)** Se remitió la iniciativa a los 36 diputados y diputadas que integran la Sexagésima Segunda Legislatura del Congreso del Estado de Guanajuato, a los 46 ayuntamientos, al Supremo Tribunal de Justicia del Estado, a la Coordinación General Jurídica de Gobierno del Estado, al Tribunal Estatal Electoral de Guanajuato, al Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, al Instituto de Acceso a la Información Pública de Guanajuato, al Tribunal de lo Contencioso Administrativo, a la Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato, a la Universidad de Guanajuato, al Órgano de Fiscalización Superior del Congreso y a la Unidad de Estudios de las Finanzas Públicas del Congreso quienes contaron con un término de 15 días hábiles para remitir los comentarios y observaciones que estimen pertinentes, a través de la misma vía de comunicación.
- b)** Las observaciones remitidas a la secretaría técnica, fueron compiladas y además se elaboró el comparativo respectivo que se presentó a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales.



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

Dictamen que presenta la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, de la iniciativa de reformas a varios artículos de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, en materia de fiscalización, formulada por los diputados integrantes de la Junta de Gobierno y Coordinación Política.

- c) El comparativo se circuló a las diputadas y a los diputados integrantes de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales a efecto que se impusieran de su contenido.
- d) Se estableció una mesa de trabajo conformada por las y los integrantes de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, asesores de quienes conforman la misma, -un representante en su caso- del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, de la Coordinación General Jurídica de Gobierno del Estado, del Tribunal Estatal Electoral de Guanajuato, del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, del Instituto de Acceso a la Información Pública de Guanajuato, del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, de la Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato, de la Universidad de Guanajuato, del Órgano de Fiscalización Superior del Congreso y de la Unidad de Estudios de las Finanzas Públicas del Congreso para discutir y analizar las observaciones remitidas.

1.3. En ese sentido, los municipios que respondieron a la consulta fueron: Abasolo, Coroneo, Celaya, Guanajuato, Jaral del Progreso, León, Purísima del Rincón, Romita, Salamanca y San Francisco del Rincón.

De igual forma remitieron comentarios y observaciones: la Coordinación General Jurídica de Gobierno del Estado, el Tribunal de lo Contencioso Administrativo, la Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato, la Universidad de Guanajuato, el Órgano de Fiscalización Superior del Congreso y la Unidad de Estudios de las Finanzas Públicas del Congreso.



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

Dictamen que presenta la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, de la iniciativa de reformas a varios artículos de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, en materia de fiscalización, formulada por los diputados integrantes de la Junta de Gobierno y Coordinación Política.

1.4. En fecha 19 de mayo de 2015, se celebró una mesa de trabajo para analizar las observaciones y comentarios que se remitieron a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, a través de la Secretaría Técnica, durante la misma estuvieron presentes diputada y diputados integrantes de la misma, asesores de los grupos parlamentarios que conforman dicha comisión legislativa; el Tribunal de lo Contencioso Administrativo, la Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato, la Universidad de Guanajuato, el Órgano de Fiscalización Superior del Congreso, la Unidad de Estudios de las Finanzas Públicas del Congreso, la Coordinación General Jurídica de Gobierno del Estado y la Dirección General de Apoyo Parlamentario, a través de la Secretaría Técnica.

1.5. Finalmente, el presidente de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales instruyó a la Secretaría Técnica para que elaborara el proyecto de dictamen, -atendiendo al sentido positivo de dictaminar la iniciativa-, conforme lo dispuesto en el artículo 242 fracción IX inciso e) de nuestra Ley Orgánica, mismo que fue materia de revisión por los diputados y las diputadas integrantes de esta comisión dictaminadora.

II. Valoración y contenido de la iniciativa

En este apartado, consideraremos -los encargados de dictaminar- los puntos sobre los cuales versa el sustento para el análisis y estudio de la iniciativa de reforma a varios artículos de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, en materia de fiscalización.



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

Dictamen que presenta la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, de la iniciativa de reformas a varios artículos de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, en materia de fiscalización, formulada por los diputados integrantes de la Junta de Gobierno y Coordinación Política.

La iniciativa tiene por objeto reforzar los mecanismos que inciden directamente en mejorar la democracia; además de ser congruente con nuestra Constitución Política Federal y es de ahí que se vislumbran los fundamentos para la formulación de ésta, misma que fue suscrita por los diputados que integran la Junta de Gobierno y Coordinación Política, es decir viene a fortalecer de manera unánime el camino de la transparencia, fiscalización y rendición de cuentas en Guanajuato.

Los iniciantes señalan en su exposición de motivos diversos argumentos respecto a la justificación de la misma de las cuales destacamos lo siguiente:

«... La presente iniciativa de reformas constitucionales y legales, así como de nueva ley, que se presenta a esta Legislatura estatal, por separado, precisamente persigue institucionalizar en nuestro Estado nuevos esquemas o mecanismos, los cuales en síntesis consisten en: presentación anual de la cuenta pública; presentación trimestral de informes financieros o de avance de gestión; practica de auditorías contemporáneas o simultaneas al ejercicio del gasto, apartándose de forma excepcional de los principios de anualidad y posterioridad que rigen al procedimiento de fiscalización; fortalecimiento al proceso de fiscalización, redefiniendo sus plazos, incorporando medios electrónicos en su tramitación -dinamismo y eficiencia-, regulando las auditorías de desempeño y sus resultados (recomendaciones), e incorporando requerimientos de información dentro de la planeación de auditorías que hagan éstas más asertivas; impulso decidido al seguimiento de las responsabilidades administrativas y civiles, tanto por el órgano auditor, como por los sujetos fiscalizados, asignando o ampliando facultades a ambos, así también, implementando nuevas acciones de punición administrativa -agravantes- contra eventuales infractores reincidentes.

No es posible dejar de señalar, que la presente iniciativa tiene asimismo su punto de partida e igualmente busca alinear, tanto la presentación de la cuenta pública, como la de la información financiera gubernamental, a lo previsto por la Ley General de Contabilidad Gubernamental, ordenamiento de orden público vinculante a todos los ámbitos de gobierno, que por su



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

Dictamen que presenta la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, de la iniciativa de reformas a varios artículos de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, en materia de fiscalización, formulada por los diputados integrantes de la Junta de Gobierno y Coordinación Política.

actualidad, trascendencia, complejidad e importancia, se ha convertido en una normativa fundamental de las finanzas públicas estatales.

Así también, la iniciativa que nos ocupa tiene como otra finalidad esencial, el fortalecimiento institucional del órgano técnico estatal de fiscalización, como una medida que persigue, tal y como se postula en líneas anteriores, el contar con estructuras sólidas, especializadas y dinámicas acordes a los nuevos tiempos y alineadas a los ordenamientos constitucionales y legales nacionales, proponiéndose en ese contexto su nueva denominación como Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, esto conforme a su naturaleza, obligaciones, competencias y funciones asignadas, bajo premisas de autonomía técnica, de gestión y presupuestal, que permitan cumplir a cabalidad con su importante tarea. Bajo ese contexto previo, las propuestas de reformas y adiciones constitucionales se inscriben en el siguiente tenor específico: Se plantea en la presente iniciativa reformar el ordinal 63, fracciones XVIII, XIX y XXVIII, y 66 de nuestra Carta Fundamental estatal, modificándose en dichos textos normativos la denominación del actual Órgano de Fiscalización Superior, por la de Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, dando impulso y contexto al nuevo dinamismo y fortaleza que se busca en dicho órgano del Poder Legislativo.

Asimismo, se propone incorporar en el primer párrafo de la fracción XXVIII del artículo 63 de dicho ordenamiento constitucional, la posibilidad excepcional de practicar auditorías sin sujeción a los principios de anualidad y posterioridad, al señalarse que dichas auditorías son sin perjuicio de tales principios rectores o comunes a tales procesos fiscalizadores, excepcionalidad que se puntualiza en la ley reglamentaria que igualmente se presente al análisis y eventual aprobación de esta Diputación. Con dicha propuesta, se posibilita la práctica de auditorías contemporáneas o simultáneas al ejercicio del gasto, como medida previamente justificada dentro del impulso a la correcta y oportuna gestión de los recursos públicos. Por otro lado, en el invocado numeral 66 del ordenamiento político que nos concierne, también se agrega el principio de anualidad a aquellos que dicho ordinal preconiza en su primer párrafo para la función de fiscalización; con ello, se reitera la vigencia de tal apotegma en los referidos procesos fiscalizadores, del cual sólo excepcionalmente puede apartarse al ente auditor o revisor estatal.

En ese mismo artículo 66, en su tercer párrafo, se ajusta el texto vigente para establecer la presentación de la cuenta pública de forma anual, así como la presentación de los informes financieros trimestrales, ambos de acuerdo a lo previsto -forma y términos- en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, ordenamiento novedoso que igualmente se presenta al análisis de esa Legislatura. En sintonía con la propuesta de reforma aludida



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

Dictamen que presenta la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, de la iniciativa de reformas a varios artículos de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, en materia de fiscalización, formulada por los diputados integrantes de la Junta de Gobierno y Coordinación Política.

en el párrafo que precede, se incorpora al catálogo constitucional de facultades y obligaciones del Gobernador del Estado, previsto en el artículo 77, la de presentar al Congreso del Estado la información financiera trimestral y cuenta pública anual, en la forma y términos que establezca la ley, reformándose para insertar lo anterior la fracción VI del dispositivo constitucional en comento, al referirse actualmente el mismo a temas precisamente de finanzas públicas.

En términos similares, y de forma correlativa a lo previsto en la reforma propuesta al numeral 66, tercer párrafo, se propone ajustar el contenido actual de la fracción XXXI del numeral 90, del mismo texto constitucional local, para establecer como obligación del Poder Judicial del Estado, presentar al Congreso local la información financiera trimestral y la cuenta pública anual de dicho Poder Público. Asimismo, y siguiendo con esa congruencia normativa sistémica, necesaria en todo ordenamiento, igualmente se propone reformar el contenido del artículo 117, fracción VII, cuarto párrafo, de la Constitución Política de nuestro Estado, para establecer dentro del ámbito competencial de los ayuntamientos municipales, la de presentar igualmente al Congreso estatal, la información financiera trimestral y la cuenta pública anual correspondiente a la municipalidad respectiva.

Las reformas aludidas en los párrafos que anteceden, devienen de lo consignado en el ordenamiento federal, concretamente en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, por lo que las mismas tienen su soporte y son congruentes con dicha importante legislación nacional.

En el pluricitado artículo 66, igualmente se agrega en su fracción I, lo relativo a las auditorías de desempeño, que como sabemos derivan de la inserción en nuestro sistema jurídico-presupuestal del denominado Presupuesto Basado en Resultados, estableciéndose al efecto que dichas auditorías que revisan el cumplimiento de objetivos y metas programáticas, arrojaran exclusivamente recomendaciones a los sujetos fiscalizados para la mejora de sus programas gubernamentales -círculo virtuoso-, remitiéndose para su procedimiento fiscalizador correspondiente a la ley reglamentaria. Respecto a los reiterados principios de posterioridad y anualidad que rigen a la fiscalización y revisión que realiza el ente fiscalizador, en la fracción I, del mismo ordinal 66 en cita, se incorpora la posibilidad de que dicho órgano -Auditoría Superior de acuerdo a su nueva denominación propuesta-, apartándose de los mencionados principios, solicite sólo para efectos de planeación de la fiscalización, la información necesaria de los sujetos públicos, así como para realizar revisiones a la información financiera trimestral que presenten los mismos, conforme a las adecuaciones planteadas en este mismo ordenamiento fundamental.



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

Dictamen que presenta la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, de la iniciativa de reformas a varios artículos de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, en materia de fiscalización, formulada por los diputados integrantes de la Junta de Gobierno y Coordinación Política.

Lo anterior, en el entendido de que fortalecer la planeación, es en realidad generar resultados más asertivos en la acción posterior que le deriva. Los resultados esperados se empiezan a concebir en esa etapa previa necesaria a todo acto fiscalizador. En esa misma temática se incorpora lo relativo a la revisión de los informes trimestrales financieros que deberán verter los sujetos fiscalizados para conocer su gestión financiera periódica y que tales instrumentos sean un insumo en el análisis de la cuenta pública anualizada.

Finalmente, por lo que hace al texto constitucional local, se propone en la presente iniciativa sujeta a la valoración de esa Legislatura, la incorporación de un párrafo con contenido novedoso dentro del multireferido artículo 66, respecto a la facultad del ente fiscalizador estatal de investigar hechos denunciados sobre presuntas irregularidades en el manejo, aplicación o custodia de los recursos públicos, y en su caso, ordenar la práctica de una auditoría o remitir al Congreso del Estado el expediente para los efectos de su competencia, todo ello conforme a lo que se establezca en la ley reglamentaria respectiva.»

En ese sentido, las y los legisladores que hoy nos avocamos al estudio de esta iniciativa, estamos de acuerdo en el objetivo que se persigue con la propuesta, coincidimos y valoramos los alcances de la misma, sobre todo en razón de los beneficios que trae consigo las directrices en conjunto, al hablar de transparencia y rendición de cuentas, pues estamos seguros que estos principios deben fortalecerse constantemente, y no sólo en forma aislada, más bien en forma sistemática y armónica, buscando de esta manera la moderación entre los diversos poderes del Estado y ámbitos de gobierno.

Aunado a lo anterior, quienes dictaminamos estamos conscientes de que la transparencia y la rendición de cuentas oportuna y eficiente, es y será siempre una herramienta con la que la sociedad guanajuatense puede limitar o contener el poder, y es un rasgo distintivo de los gobiernos democráticos, mismo que obliga a las instituciones y a los funcionarios públicos a informar sobre su desempeño y



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

Dictamen que presenta la Comisión de
Gobernación y Puntos
Constitucionales, de la iniciativa de
reformas a varios artículos de la
Constitución Política para el Estado de
Guanajuato, en materia de
fiscalización, formulada por los
diputados integrantes de la Junta de
Gobierno y Coordinación Política.

toma de decisiones. Y seguros estamos que con los alcances que se persiguen con esta iniciativa de reforma constitucional, se contribuye a una mejora del sistema actual en materia de fiscalización, además de ser acordes a los principios que prevé nuestra Ley Fundamental.

Nosotros como legisladores, tenemos claro que la nueva faceta de la sociedad se caracteriza especialmente por un enorme crecimiento de la información y por la existencia de recursos antes inimaginables para la creación, procesamiento y recuperación de la misma, esto es, las tecnologías de la información.

En ese sentido, el que el ciudadano tenga derecho de acceso a la información pública es un fin en sí mismo, pero también es un medio para el ejercicio de otros derechos, pues está claro que sin información resulta difícil y complicado poder ejercer derechos económicos y sociales o participar y fiscalizar –sobre todo– los asuntos públicos. De ahí la importancia de esta reforma constitucional, que busca incluir principios generales con respecto a las auditorías simultáneas en el artículo 63, fracción XXVIII; la incorporación del principio de anualidad en el dispositivo 66; la cuenta pública deja de ser mensual y se convierte en anual, con informes financieros trimestrales, en los artículos 66, 77 fracción VI, 90 fracción XXXI, y 117 fracción VII; las auditorías de desempeño y la solicitud de informes para la planeación contempladas en el artículo 66; y la investigación de hechos denunciados sobre presuntas irregularidades en el artículo 66, de la Constitución Política Local.



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

Dictamen que presenta la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, de la iniciativa de reformas a varios artículos de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, en materia de fiscalización, formulada por los diputados integrantes de la Junta de Gobierno y Coordinación Política.

III. Necesidad de la reforma a varios artículos de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, en materia de fiscalización

Para quienes conformamos la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, legislar atendiendo a los requerimientos de los guanajuatenses, respecto a la transparencia, fiscalización y rendición de cuentas, es uno de los objetivos de nuestra función y ello se cumple –de manera cabal- a través de la iniciativa materia de este dictamen.

En ese sentido, estamos convencidos de que la dinámica de cambio normativo posibilita que nuestra Constitución Política Local y sus ordenamientos legales se encuentren sujetos al escrutinio ciudadano, por ello, este ejercicio que hoy nos ocupa, es un claro ejemplo de la responsabilidad política que tenemos cada uno de los que integramos esta Sexagésima Segunda Legislatura, al adecuar la norma constitucional a esas circunstancias económica, social y política en Guanajuato.

Retomando el tema que dictaminamos, creemos firmemente que la iniciativa en un esquema de transparencia y rendición de cuentas, busca incidir de manera cierta en la calidad del gasto con resultados perceptibles para la ciudadanía, y de esta forma incrementar la confianza en la gestión pública, sosteniéndola en el marco de la información financiera clara, veraz y oportuna respecto a la obtención, administración y ejercicio de los recursos públicos en la entidad.



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

Dictamen que presenta la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, de la iniciativa de reformas a varios artículos de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, en materia de fiscalización, formulada por los diputados integrantes de la Junta de Gobierno y Coordinación Política.

Es así, que las diputadas y los diputados que dictaminamos, estamos ciertos que la transparencia, la fiscalización y por ende, la rendición de cuentas constituyen la piedra angular en que descansa el ejercicio del poder público, y es a través de estos principios que el gobernado debe contar con mayor y mejor información sobre su funcionamiento.

Es decir, por rendición de cuentas podemos entender que es el hecho transparente de los servidores públicos por informar a la ciudadanía sobre el estado que guarda su función pública o encargo social al frente de un organismo, dependencia de gobierno o cualquier otra semejante en donde por requerimiento de la ley y las necesidades propias de ejercicio del presupuesto, se canalizan recursos públicos para funciones técnicas o de índole social en apego a la normatividad aplicada y a la ley orgánica correspondiente, y por el solo hecho de perseguir un fin social.

En ese contexto, la fiscalización en México es una de las labores administrativas más arduas que por propia definición tienen en sí las diferentes comisiones y órganos de vigilancia. Y es por ende que el ejercicio de supervisión es muy complicado sobre las cuentas debido al cúmulo de intereses inmiscuidos, - no podemos negar- que existe un avance en ese sentido, sobre la transparencia de cada ejercicio anual, pero aún es importante fortalecer los procesos. Por otro lado, existen demasiados costos, vicios administrativos y un evidente conflicto de intereses con un gran pesar en el sistema que no son fáciles de erradicar, de ahí la importancia del ejercicio de dictaminación que realizamos a esta iniciativa. Entonces, es necesario adecuar la ley para transitar al fortalecimiento de la



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

Dictamen que presenta la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, de la iniciativa de reformas a varios artículos de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, en materia de fiscalización, formulada por los diputados integrantes de la Junta de Gobierno y Coordinación Política.

transparencia y rendición de cuentas del órgano auditor.

Por ello la fiscalización, como función que permite verificar y constatar el origen, destino y aplicación de los recursos públicos, en sus distintas vertientes, tiene su razón de ser y justificación, en la rendición de cuentas, a que los gobernantes están obligados, tanto frente al Poder facultado para ello, como a la sociedad en general. En este sentido, se encaminan los criterios adoptados por lo Organización Internacional de Instituciones de Auditoría Superior, que agrupa a prácticamente todas las entidades y organismos fiscalizadores que actualmente existen en el mundo.

Es decir, tenemos claro que el Órgano de Fiscalización Superior ahora Auditoría Superior, ejerce un control de legalidad y jurídico, para determinar si la recepción, administración y erogación de los recursos públicos, se realizó en estricto apego a la normatividad aplicable; asimismo, este Órgano, ejerce un control de auditoría, por cuanto verifica la exactitud de los datos presentados en la cuenta pública. Sin embargo, ciertos estamos que es necesario fortalecer a esta Institución en sus funciones, y con este dictamen se cumple ese objetivo.

La presente reforma, busca no sólo el cambio de denominación del órgano técnico, sino además incorporar algunas de las mejores prácticas de fiscalización, las auditorías concomitantes, por ejemplo, y en ese sentido, por lo que hace a la facultad constitucional de realizar auditorías concomitantes o simultáneas al ejercicio del gasto, como acciones que rompen excepcionalmente con los principios de posterioridad y anualidad, se estima que



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

Dictamen que presenta la Comisión de
Gobernación y Puntos
Constitucionales, de la iniciativa de
reformas a varios artículos de la
Constitución Política para el Estado de
Guanajuato, en materia de
fiscalización, formulada por los
diputados integrantes de la Junta de
Gobierno y Coordinación Política.

dicha atribución es del todo necesaria, puesto que con la misma se permitiría más asertividad, oportunidad, suficiencia y alcance en las revisiones que por su importancia o trascendencia social requieran de esa fiscalización ordenada, en estos casos, por el Congreso del Estado.

Como puede apreciarse, no se trata de una atribución legislativa ampliamente discrecional, sino por el contrario, de una facultad limitada en su ejercicio por su justificación previa y votación calificada requerida. Es por ello, que se asume como una facultad extraordinaria en su ejercicio, pero indispensable por su oportunidad y concreción, dentro de una gestión pública dinámica y compleja.

Otro tema sustancial que se plantea en esta reforma es la cuenta pública anual e informes financieros trimestrales, donde se considera sumamente necesaria la modificación propuesta por los diputados iniciantes respecto a la presentación de las cuentas públicas de forma anual por parte de los sujetos fiscalizados, dado que con ello no sólo se simplifica su gestión administrativa, sino que se permite que los mismos concluyan su ejercicio presupuestal y administrativo con un cierre definitivo y que a partir de ahí rindan cuentas efectivas de esa gestión temporal. Lo anterior, tiene armonía con la propia ley General de Contabilidad Gubernamental, en su numeral 52, el cual establece que los estados financieros y demás información presupuestaria, programática y contable que emane de los registros de los entes públicos, serán la base para la emisión de informes periódicos y para la formulación de la cuenta pública anual, de donde se deduce, que dicha información debe confeccionarse precisamente



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

Dictamen que presenta la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, de la iniciativa de reformas a varios artículos de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, en materia de fiscalización, formulada por los diputados integrantes de la Junta de Gobierno y Coordinación Política.

bajo ese enfoque anualizado.

En el tema de auditorías de desempeño, nuestra constitución local, a la par que la federal, ya contemplaba la posibilidad de realizar tales auditorías vinculadas a la eficacia, eficiencia y economía en la gestión gubernamental programática; empero, no las catalogaba con la expresión y contundencia con la que se propone en la iniciativa que hoy nos ocupa, donde además se puntualiza su factible resultado como una acción no punitiva o sancionadora, sino de recomendación para el cabal cumplimiento de los objetivos y metas programáticas, de su importancia al contemplarse ese tema en el dictamen.

La inclusión de la facultad para el órgano auditor respecto a solicitar información a los sujetos fiscalizados exclusivamente para fines de planeación, es un concepto actual e importante para toda auditoría, pues es precisamente conocer al ente auditado y su entorno, identificando los eventuales riesgos en su gestión, así como sus controles implementados, todo ello para enfocar y encauzar las actividades revisoras a rubros más específicos, buscando con esto efficientar la fiscalización con asertividad y contundencia en sus resultados.

Por otra parte, es necesario advertir que el ideal del control social de la gestión pública que está detrás del principio de transparencia supone la existencia de un marco jurídico claro, preciso y eficaz, sino también establecer los instrumentos normativos e institucionales para impulsar la cultura política que la participación activa de los ciudadanos en el control de los actos del poder público. Es importante que los ciudadanos cuenten con mecanismos jurídicos



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

Dictamen que presenta la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, de la iniciativa de reformas a varios artículos de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, en materia de fiscalización, formulada por los diputados integrantes de la Junta de Gobierno y Coordinación Política.

para activar ese sistema de control de la gestión pública. Por ello, el contar con instrumentos constitucionales y legales permitirá que el proceso de apertura de la información efectivamente produzca resultados democráticos.

Consideramos quienes hoy dictaminamos que, la vigilancia social de los actos de gobierno por parte de los ciudadanos, requiere de un marco jurídico e institucional sólido estableciendo los procesos y procedimientos administrativos para el ejercicio de su derecho tutelado por la constitución local. Es decir, la profesional conducción de la fiscalización en Guanajuato y su mejor desempeño será el resultado para contar con mejores finanzas públicas.

Las diputadas y los diputados que hoy dictaminamos, consideramos que la transparencia, fiscalización y la rendición de cuentas son producto de la democratización del país, de la globalización económica, de nuestra inserción en la sociedad del conocimiento y de una exigencia pública nacional e internacional, y es esencial el cambio constitucional al fortalecer su función de fiscalizar los recursos públicos, ahí radica la importancia de esta reforma constitucional.

Es decir, con esta reforma estaríamos ante una entidad fiscalizadora que en su ejercicio de entregar cuentas claras –lo haría con base- en la transparencia en el ejercicio de los recursos, con la más alta eficiencia en la rendición de cuentas claras y transparentes y a la vez participe como elemento clave para unas finanzas públicas sanas.



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

Dictamen que presenta la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, de la iniciativa de reformas a varios artículos de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, en materia de fiscalización, formulada por los diputados integrantes de la Junta de Gobierno y Coordinación Política.

Con base a lo anterior, refrendamos que esta reforma viene -de manera seria- a potenciar las facultades de control político- constitucionales del Legislativo al Ejecutivo y al resto de las instituciones públicas y organismos autónomos. Viene de igual forma a transparentar e incorporar a la sociedad a las tareas de la fiscalización y por ende de auditoría y de esta forma incidir de verdad en el combate a la corrupción y en la rendición de cuentas en Guanajuato.

IV. Modificaciones a la iniciativa

Las diputadas y los diputados que integramos la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, en general, estimamos necesario hacer algunos ajustes a la iniciativa, para atender las propuestas y observaciones del grupo de trabajo, así como de las aportaciones de las y los propios diputados.

En ese sentido, se hicieron adecuaciones de redacción y de técnica legislativa en aras de dar claridad y precisión a algunas disposiciones normativas.

De igual forma se determinó armonizar las referencias que se hacían a la Ley de Fiscalización para evitar confusiones, situación que se plasmó en la fracción XVIII del artículo 63, y en el artículo 66, párrafos segundo y noveno.



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

Dictamen que presenta la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, de la iniciativa de reformas a varios artículos de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, en materia de fiscalización, formulada por los diputados integrantes de la Junta de Gobierno y Coordinación Política.

Se consideró necesario eliminar de la fracción XVIII del artículo 63, la porción normativa «...por ley...», lo anterior dado que el reconocimiento a este carácter o naturaleza puede provenir de la Constitución Política Local y de las leyes.

Derivado de la reforma a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de combate a la corrupción, publicada en el Diario Oficial de la Federación, de fecha 27 de mayo de 2015 y con base en el artículo primero transitorio que establece la entrada en vigor al día siguiente de su publicación, resulta aplicable al dictamen que nos ocupa lo previsto en el artículo 116, fracción II sexto párrafo, donde se prevé que *«La función de fiscalización se desarrollará conforme a los principios de legalidad, imparcialidad y confiabilidad.»* Motivo por el cual se armoniza este dictamen con el dispositivo de referencia, eliminando los principios anualidad y posterioridad.

Por otro lado, se acordó eliminar del dictamen la temporalidad «trimestral» del informe financiero y la «anualidad» de la cuenta pública de los sujetos fiscalizados, en razón de los argumentos esgrimidos en el párrafo que antecede, a efecto de que sea con la periodicidad, forma y términos que establezca la Ley de la materia.

De igual forma, se optó por mantener el párrafo séptimo del artículo 66 que refiere: «En situaciones excepcionales que determine la Ley, la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato podrá requerir a los sujetos de fiscalización que procedan a la revisión de conceptos que estime pertinentes y le rindan un



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que presenta la Comisión de
Gobernación y Puntos
Constitucionales, de la iniciativa de
reformas a varios artículos de la
Constitución Política para el Estado de
Guanajuato, en materia de
fiscalización, formulada por los
diputados integrantes de la Junta de
Gobierno y Coordinación Política.

informe. Si estos requerimientos no fueren atendidos en los plazos y formas señaladas por la Ley, se procederá de conformidad en lo dispuesto en las fracciones VI y VII de este artículo. Lo anterior, sin perjuicio de que se realicen las auditorías que procedan», a efecto de mantener la facultad de requerir a los sujetos fiscalizados en situaciones excepcionales, dejando que lo determine la Ley de la materia, toda vez que esta facultad se complementa con la facultad de investigación a que se refiere el párrafo octavo del dictamen.

Por otro lado, se determinó hacer ajustes a la redacción del párrafo segundo de la fracción I del artículo 66, para hacer alusión que el término a considerar es de análisis y no de revisión, como inicialmente se preveía en la iniciativa, situación que se consideró oportuna, dando con ello certeza en la función que se desarrolla con esa actividad, quedando de la siguiente manera: *«La Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, podrá solicitar información para fines de planeación de la fiscalización, así como analizar la información financiera en los términos de la Ley.»*

Es decir, se establece como facultad del órgano auditor, la solicitud de información para fines de planeación de fiscalización, así como analizar la información financiera, puntualizando que con ello no se estarían iniciando las facultades de fiscalización o auditoría contemporánea, pues en ninguna de dichas figuras se generarán hallazgos u observaciones que puedan derivar en una responsabilidad por la calidad de la información que se proporcione, ya que atiende únicamente a finalidades exclusivas y claras que consisten en considerar dicha información para efectos de planeación de la fiscalización; coadyuvar con



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que presenta la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, de la iniciativa de reformas a varios artículos de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, en materia de fiscalización, formulada por los diputados integrantes de la Junta de Gobierno y Coordinación Política.

el sujeto fiscalizado para que regularice –de ser ello jurídica y administrativamente asequible– su situación, con la formulación y atención de recomendaciones que deriven del proceso de análisis por el ente auditor; y que el sujeto de fiscalización homogenice su información financiera y acumule la misma como insumo para su cuenta pública, empatando en la medida de lo posible las obligaciones de transparencia con las de rendición de cuentas.

Se insertó un segundo artículo transitorio para hacer acorde las modificaciones realizadas al artículo 66 en lo que corresponde a la función de fiscalización y los principios que la rigen, en los siguientes términos: *«La reforma que por virtud del presente Decreto se hace al artículo 66, primer párrafo, en cuanto a los principios que se establecen en el mismo, estará supeditada en su vigencia a lo dispuesto en el Artículo Segundo Transitorio del Decreto por el que se reforma, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de combate a la corrupción, publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha 27 de mayo de 2015, por lo que en tanto seguirán vigentes los principios establecidos en dicho numeral para la función de fiscalización.»*

De igual forma se adicionó un tercero transitorio a efecto de generar congruencia con el texto constitucional y las leyes y con los objetivos que persigue con la iniciativa, en los siguientes términos: *«Todas las referencias al Órgano de Fiscalización Superior, se entenderán hechas a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.»*



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

Dictamen que presenta la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, de la iniciativa de reformas a varios artículos de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, en materia de fiscalización, formulada por los diputados integrantes de la Junta de Gobierno y Coordinación Política.

Finalmente, es importante señalar que, la experiencia nacional de los últimos años nos demuestra que es imperativo en nuestra época actual existan órganos e instituciones especializadas e imparciales que garanticen el ejercicio de derecho fundamentales en poder de las entidades públicas, y resulta más importante fortalecer a los organismos que actualmente están operando a favor de la transparencia, fiscalización y rendición de cuentas, esto ampliando y acrecentando sus facultades, de tal manera que cuenten con los elementos e instrumentos necesarios para vencer los obstáculos y resistencias que actualmente inhiben el ejercicio del derecho a saber.

Concluimos manifestando que, el ejercicio fiscalizador es, sin duda, un tema sensible y delicado para quienes están sujetos a él. Sin embargo, también constituye un instrumento de gran utilidad para que cualquier gobierno haga un mejor uso de los recursos a su disposición y que, se genere una mejor imagen ante una sociedad que valora cada vez más aspectos como la transparencia y la rendición de cuentas.

Por lo anterior, nos permitimos proponer, por su conducto, a la Asamblea la aprobación del siguiente:



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que presenta la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, de la iniciativa de reformas a varios artículos de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, en materia de fiscalización, formulada por los diputados integrantes de la Junta de Gobierno y Coordinación Política.

DECRETO

Artículo Único. Se **reforman** los artículos 63, fracciones XVIII, XIX y XXVIII; 66, párrafos primero, tercero, quinto, sexto, séptimo, octavo y noveno, así como sus fracciones I, en su primer párrafo y VIII, en su segundo párrafo; 77, fracción VI; 90, fracción XXXI; y 117, fracción VII, en su cuarto párrafo; y se **adiciona** un segundo párrafo a la fracción I y un párrafo octavo recorriéndose en su orden los actuales párrafos octavo y noveno, pasando a ser párrafos noveno y décimo, respectivamente del artículo 66, de la **Constitución Política para el Estado de Guanajuato**, para quedar en los siguientes términos:

«**Artículo 63.** Son facultades del ...:

I. a XVII...

XVIII. Fiscalizar la cuenta pública del Poder Ejecutivo incluyendo la de las entidades y organismos de la administración pública paraestatal, del Poder Judicial y de los organismos autónomos; de igual manera, verificar el desempeño en el cumplimiento de los objetivos de los programas. Para tal efecto, el Congreso se apoyará en la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, en los términos de la Ley;

XIX. Fiscalizar las cuentas públicas municipales incluyendo las de las entidades y organismos de la administración pública paramunicipal; de igual manera, verificar el desempeño en el cumplimiento de los objetivos de los programas. Para tal efecto, el Congreso se apoyará en la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato;

XX. a XXVII...

XXVIII. Acordar con el voto de las dos terceras partes del total de sus integrantes la práctica de auditorías a los sujetos de fiscalización, cuando exista causa justificada para ello.

Vigilar y evaluar, sin perjuicio de su autonomía técnica, de gestión y presupuestaria, el desempeño de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, en los términos que disponga la Ley.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que presenta la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, de la iniciativa de reformas a varios artículos de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, en materia de fiscalización, formulada por los diputados integrantes de la Junta de Gobierno y Coordinación Política.

Remitir, en los términos de la Ley, a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato las cuentas públicas de los sujetos de fiscalización.

Declarar la revisión de cuentas públicas, en los términos del informe de resultados que hubiere emitido la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, dentro de los seis meses siguientes a la presentación de dicho informe y ordenar su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado;

XXIX. a XXXIV...

Artículo 66. La Auditoría Superior del Estado de Guanajuato tiene autonomía técnica, de gestión y presupuestaria en el cumplimiento de sus atribuciones. La función de fiscalización será ejercida conforme a los principios de objetividad, independencia, transparencia, legalidad, definitividad, imparcialidad, confiabilidad y profesionalismo.

Son sujetos de ...

Los sujetos de fiscalización presentarán al Congreso del Estado los informes financieros y su cuenta pública con la periodicidad, forma y términos que establezca la Ley.

Los sujetos de ...

La Auditoría Superior del Estado de Guanajuato tiene las siguientes atribuciones:

- I. Analizar, evaluar y comprobar las cuentas públicas, de conformidad con los programas que para el efecto se aprueben por dicha Auditoría. Si del examen que se realice aparecieran discrepancias entre los ingresos o los egresos, con relación a los conceptos y las partidas respectivas o no existiera exactitud o justificación en los ingresos obtenidos o en los gastos realizados, se determinarán las responsabilidades de acuerdo con la Ley. Asimismo, realizará auditorías de desempeño en el cumplimiento de objetivos y metas contenidos en los programas y sólo podrá emitir las



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

Dictamen que presenta la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, de la iniciativa de reformas a varios artículos de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, en materia de fiscalización, formulada por los diputados integrantes de la Junta de Gobierno y Coordinación Política.

recomendaciones para la mejora en el desempeño de los mismos, en los términos de la Ley.

La Auditoría Superior del Estado de Guanajuato podrá solicitar información para fines de planeación de la fiscalización, así como analizar la información financiera en los términos de la Ley;

II a VII...

VIII. ...

La Auditoría Superior del Estado de Guanajuato deberá guardar reserva de sus actuaciones hasta que se sancione el Informe de Resultados por el Congreso del Estado, de conformidad con lo establecido en la fracción XXVIII del artículo 63 de esta Constitución;

IX a XI...

La Auditoría Superior del Estado de Guanajuato podrá solicitar y revisar, de manera casuística y concreta, información de ejercicios anteriores al de la cuenta pública en revisión, exclusivamente cuando el programa, proyecto o la erogación, contenidos en el presupuesto en revisión, abarque para su ejecución y pago diversos ejercicios fiscales, sin que por este motivo se entienda, para todos los efectos legales, abierta nuevamente la cuenta pública del ejercicio al que pertenece la información solicitada. Las observaciones y recomendaciones que, respectivamente, la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato emita, sólo podrán referirse al ejercicio de los recursos públicos de la cuenta pública en revisión.

En situaciones excepcionales que determine la Ley, la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato podrá requerir a los sujetos de fiscalización que procedan a la revisión de conceptos que estime pertinentes y le rindan un informe. Si estos requerimientos no fueren atendidos en los plazos y formas señaladas por la Ley, se procederá de conformidad en lo dispuesto en las fracciones VI y VII de este artículo. Lo anterior, sin perjuicio de que se realicen las auditorías que procedan.

La Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, podrá investigar hechos denunciados sobre presuntas irregularidades en el manejo, aplicación o custodia



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

Dictamen que presenta la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, de la iniciativa de reformas a varios artículos de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, en materia de fiscalización, formulada por los diputados integrantes de la Junta de Gobierno y Coordinación Política.

de los recursos públicos, y en su caso, ordenar la práctica de una auditoría o remitir al Congreso del Estado el expediente para los efectos de su competencia.

El titular de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, será designado por el voto de las dos terceras partes de los miembros de la Legislatura, de entre la terna que presente el órgano de gobierno interior del Congreso del Estado previa convocatoria que para tal efecto se expida. La Ley determinará el procedimiento para su designación.

El titular de la Auditoría Superior Estado de Guanajuato, deberá cumplir con los requisitos señalados en las fracciones I, II, V y VI del artículo 86 de esta Constitución, además de los que disponga la Ley. Durará en su encargo siete años y podrá ser designado nuevamente por una sola vez; durante el ejercicio de su cargo únicamente podrá ser removido por las causas graves que la Ley señale y con el voto de las dos terceras partes de los miembros de la Legislatura.

Artículo 77. Las facultades y ...:

I a V...

- VI.** Presentar al Congreso del Estado las iniciativas de Ley del Presupuesto General de Egresos del Estado y de Ley de Ingresos del Estado, así como la información financiera y cuenta pública con la periodicidad, forma y términos que establezca la Ley.

La iniciativa de ...

La iniciativa de ...

VII a XXVI...

Los actos o ...

Dentro de los ...

Salvo en el ...

Artículo 90. Las facultades y ...:



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

Dictamen que presenta la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, de la iniciativa de reformas a varios artículos de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, en materia de fiscalización, formulada por los diputados integrantes de la Junta de Gobierno y Coordinación Política.

I. a XXX...

XXXI. Presentar al Congreso del Estado, la información financiera y la cuenta pública del Poder Judicial, con la periodicidad, forma y términos que establezcan las disposiciones aplicables y la Ley; y

XXXII...

Artículo 117. A los Ayuntamientos...

I. a VI...

VII. Formular y aprobar ...

En dicho Presupuesto...

En caso de ...

Presentar al Congreso del Estado la información financiera y la cuenta pública del Municipio, con la periodicidad, forma y términos que establezcan las disposiciones aplicables y la Ley;

La administración municipal...

VIII a XVII...

La justicia administrativa...

Los reglamentos y...

Además de los ...

Dentro de los ...

Salvo en el ...

Si el resultado...»



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que presenta la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, de la iniciativa de reformas a varios artículos de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, en materia de fiscalización, formulada por los diputados integrantes de la Junta de Gobierno y Coordinación Política.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Artículo Segundo. La reforma que por virtud del presente Decreto se hace al artículo 66, primer párrafo, en cuanto a los principios que se establecen en el mismo, estará supeditada en su vigencia a lo dispuesto en el Artículo Segundo Transitorio del Decreto por el que se reforma, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de combate a la corrupción, publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha 27 de mayo de 2015, por lo que en tanto seguirán vigentes los principios establecidos en dicho numeral para la función de fiscalización.

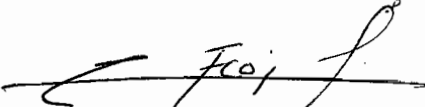
Artículo Tercero. Todas las referencias al Órgano de Fiscalización Superior, se entenderán hechas a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

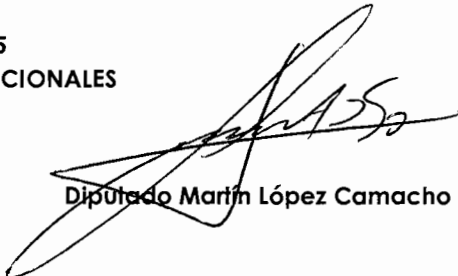
GUANAJUATO, GTO., A 28 DE MAYO DE 2015

LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES


Diputado Óscar Arroyo Delgado


Diputado Luis Felipe Luna Obregón


Diputado Francisco Javier Celio Arceo


Diputado Martín López Camacho


Diputada Ernestina Ortega Zárate


Diputada Martha Elena Lara Méndez


Diputado Sergio Alejandro Contreras Guerrero